RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°089-2021-GM/MDI

Imperial, 24 de noviembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL.

VISTO: La Resolución Jefatural N°316-2021-OAT-MDI, de fecha 19 de octubre de 2021; el Expediente N°7774-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021; INFORME N°550-2021-OAT-MDI, de la Jefe de la Oficina de Administración Tributaria; INFORME N°091-2021-OAJ-MDI, del Jefe de Asesoría Jurídica; con respecto al Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N°316-2021/OAT-MDI, y;

CONSIDERANDO:

Conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política establece para las municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros, en el Principio de Legalidad, que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, mediante Resolución Jefatural N°316-2021/OAT-MDI, de fecha 19 de octubre de 2021, se declara IMPROCEDENTE la INSCRIPCIÓN DE PREDIO en el SRTM respecto al predio urbano ubicado en el Centro Poblado Menor San Benito Mz. M, LT. 05 del distrito de Imperial, solicitado por el Sr. AUCCAPUCCLLA QUISPE, VIRGILIO, identificado con DNI N°15423391; toda vez que según Certificado Literal adjunto la titularidad del predio en mención no corresponde al solicitante;

Que, mediante Expediente N°7774-2021-MDI, de fecha 11 de noviembre de 2021, el Sr. AUCCAPUCCLLA QUISPE VIRGILIO, interpone recurso de apelación y solicita se declare la nulidad total de Resolución Jefatural N°316-2021/OAT-MDI, de fecha 19 de agosto de 2021;

Que, mediante Informe N°550-2021-OAT-MDI, de fecha 17 de noviembre de 2021, la Oficina de Administración Tributaria, opina que de acuerdo al Artículo 9 del TUO de la ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. 156-2004-EF, correspondería la Inscripción del predio urbano ubicado en el Centro Poblado Menor San Benito MZ. M Lt. 05 del Distrito de Imperial, con un área de 110.70 m2, en calidad de poseedores, a nombre del Sr. AUCCAPUCCLLA QUISPE, VIRGILIO y su conyugue Sra. ALICIA ANTONIA GARCIA ROMERO, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, al respecto el contrato cualquiera sea su forma, es la voluntad expresado por las partes para enajenar, donar u otro acto de disponibilidad y en el presente caso, existe una minuta de compra venta con firma legalizada por lo tanto, existe un acto de disponibilidad y si bien es cierto no ha sido inscrita en los registros públicos, no quita al adquiriente el derecho de poseer dicho bien inmueble por lo tanto, es considerado poseedor del bien inmueble más no titular del mismo, por no estar debidamente registrado;

Que, este hecho de no estar inscrito no restringe a la entidad municipal, en recaudar impuestos, tasas y otra forma de contribución para el mejor desempeño de sus funciones, no teniendo injerencia en los asuntos de naturaleza particular o privado sobre inscripción de predios o inmuebles;

Que, si bien es cierto que, en la Partida Registral N° P17019703 aparece los propietarios primigenios pese en haber sido transferidos mediante minuta de compra venta de fecha 16 de marzo 2005 también es cierto que este derecho de transferencia es de naturaleza particular el cual, la entidad edil no tiene competencia sobre las decisiones o traslados bajo cualquier forma de transferencia de un bien.

Que, mediante Informe N°91-2021-OAJ-MDI, de fecha 19 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica MDI, concluye y recomienda: Declarar PROCEDENTE el recurso de apelación deducido por el administrado AUCCAPUCCLLA QUISPE VIRGILIO, contra la Resolución Jefatural N°316-2021/OAT-MDI, de fecha 19 de octubre de 2021; Así mismo declarar la NULIDAD de la Resolución Jefatural N°316-2021/OAT-MDI, de fecha 19 de octubre de 2021; Ordenar a la Oficina de Administración Tributaria y a favor del administrado AUCCAPUCCLLA QUISPE VIRGILIO, la inscripción del predio ubicado en el Centro Poblado Menor San Benito, signado con la MZ. M, Lot. N°05 del distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Región Lima en la condición de POSESIONARIO, no generando derecho de titularidad del mismo.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°443-2019-MDI de fecha 06 de Setiembre del 2019 se delega al Gerente Municipal las ATRIBUCIONES Y FACULTADES para atender los recursos administrativos de apelación, previa opinión legal para resolver en última instancia administrativa;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
V°B°
OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Que, estando a lo expuesto y contando con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el Recurso de Apelación deducido por el Sr. AUCCAPUCCLLA QUISPE VIRGILIO, identificado con DNI 15423391, contra la Resolución Jefatural N°316-2021/OAT-MDI de fecha 19 de octubre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de Resolución Jefatural N°316-2021/OAT-MDI, de fecha 19 de octubre de 2021, por los considerados expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR qué, a través de la Oficina de Administración Tributaria, se realice la inscripción del predio ubicado en el Centro Poblado Menor San Benito, signado con la Mz. "M". Lt. 05 del distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Región de Lima a favor del Sr. AUCCAPUCCLLA QUISPE VIRGILIO, en la condición de POSESIONARIO, no generando derecho de titularidad del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, al interesado en su domicilio fiscal ubicado en el Centro Poblado Menor San Benito Mz."E" Lt. 20 – Imperial , Cañete.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad de Informática y Estadística, realice la publicación del presente en el Portal Institucional de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
LUIS ROBERT VICENTE SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL